ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGA CARLOS ALBERTO BENITEZ ANDRADE Y OTROS

A FAVOR DE ELLOS MISMOS.

POR CUANTIA INDETERMINADA

Escritura No . 1074

En la ciudad de Ibarra, día Viernes veintiocho de Marzo del año dos mil ocho, ante mi Doctor Jorge Aníbal Erazo Ferigra, Notario Tercero del Cantón Ibarra, comparecen los señores CARLOS ALBERTO BENITEZ ANDRADE, JOSE MIGUEL CARLOSAMA QUILUMBA, EDGAR DANIEL GONZALEZ ILES, FLANDES ERNEL IBARRA ORMAZA, JULIO CESAR IPIALES VITAR, LUIS RUPERTO IRUA ILES, VICTOR GERARDO IRUA ILES, JAIME EDUARDO LECHON CUASAPU, JORGE ANIBAL LECHON CUASAPU Y LUIS ARNULFO POZO, portadores de sus cédulas de identidad y el certificado de votación de las últimas elecciones, son mayores de edad, de estado civil casados, a excepción del séptimo que es soltero y del noveno que es divorciado, respectivamente, vecinos de esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y

dicen que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Intervienen en la celebración de la presente escritura: los señores Benítez Andrade Carlos Alberto, casado; Carlosama Quilumba Jose Miguel, casado; Gonzalez Iles Edgar Daniel, casado; Ibarra Ormaza Flandes Ernel, casado; Ipiales Vitar Julio Cesar, casado; Irua Iles Luis Ruperto, casado; Irua Iles Victor Gerardo, soltero; Lechon Cuasapu Jaime Eduardo, casado; Lechon Cuasapu Jorge Anibal, Divorciado; y, Pozo Luis Arnulfo, casado los Comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en las comunidades nororientales, del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS Y CAMIONES DE CARGA LIVIANA INTIRUMI S.A."** y Estatutos Sociales.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. -**ESTATUTO SOCIAL .- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.**- La sociedad se denominará **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS Y CAMIONES DE CARGA LIVIANA INTIRUMI S.A."**, La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en Comunidad de Manzano Guarangui, cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El

objeto social de la Compañía es: La prestación de servicio de transporte público de carga liviana, en camionetas y camiones de carga liviana, dentro del cantón Ibarra y eventualmente fuera del este, conforme con el otorgamiento de las autorizaciones emitidas por parte del Organismo competente de Tránsito y Transporte Terrestre; La Instalación y administración, de lavadoras, auto servicios, gasolineras y mecánicas automotrices. La importación, representación, distribución por cuenta propia o a través de terceros de vehículos, motores, sus piezas, partes, repuestos, accesorios, llantas, lubricantes, aceites, filtros. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, podrá comprar acciones o participaciones sociales en compañías o sociedades constituidas o por constituirse que propendan a la misma finalidad; podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad intelectual y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES ($ 2.000,00,) dividido en Diez acciones ordinarias y nominativas de DOSCIENTOS DOLARES ($ 200,00) cada una numeradas del cero uno al diez inclusive, serie "A". -**ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.**- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. - **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. - Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones

NOTARIA TERCERA DE IBARRA
Dr. Jorge A. Erazo E.

que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **CAPITULO TERCERO.- DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirijida, administrada y representada por el Directorio, Presidente, Gerente General Y Gerente de Operaciones. Cada uno de estos organos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de

la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS**.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión y el llamado expreso al Comisario con la indicación de sus nombres y apellidos. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL**.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL**.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en

cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN**.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS**.- Corresponde: a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien lo subrroge o designe la Junta para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**.- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; J).- Autorizar la constitución de

gravamenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; k.- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; l).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO**.- La Junta General de Accionistas elegirá cinco directores principales y cinco directores suplentes, quienes deberán accionistas de la empresa, durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio estará integrado por cinco directores, sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hara por propia decisión o a solicitud de tres directores principales o del Gerente General. La convocatoria se efectuara mediante nota suscrita con cuarenta y ocho horas de anticipacion a la reunion. Habra quorum si concurren al menos tres de sus vocales. Para que una resolución se adopte validamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la proxima sesión . No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción . En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedara principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el periodo. Si tambien faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente. **ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**.- Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General y de directorio; c) Dictar las Politicas Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía. e) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales. f) Designar Gerente General y Gerente de Operaciones de la Compañía y fijar su remuneración; g) Dictar los reglamentos internos de la compañía; h) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; i) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de perdidas y ganancias y un informe de actividades; j) Cumplir con lo deberes y ejercer las

atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE DE OPERACIONES.-** Para ser Gerente de Operaciones podrá ser o no accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE OPERACIONES.** Son deberes, obligaciones y atribuciones, las que le otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde

lo siguiente: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General y de Directorio. b.- Reemplazar al Presidente en caso de Ausencia, falta o impedimento de este, con todas las facultades y atribuciones; c.- Coordinar con el Gerente General, la organización, administración de personal y sugerir los cambios y modificaciones; d.- Sugerir la adquisición de bienes y equipos que se requierán para el desemvolvimiento de la empresa, previo el informe correspondiente. e.-Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos y las que le designen la Junta General o Directorio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: COMISARIOS**.- La Junta General de Accionistas elegirán un Comisario principal y uno suplente para un período de dos años, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD**.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO**.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: UTILIDADES**.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**.- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN Dr. Jorge A. Erazo

ACCIONISTA	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACC.
		NUMERARIO DOS AÑOS		
Benitez Andrade Carlos Alberto	$ 200	$ 50	$ 150	1
Carlosama Quilumba Jose Miguel	$ 200	$ 50	$ 150	1
Gonzalez Iles Edgar Daniel	$ 200	$ 50	$ 150	1
Ibarra Ormaza Flandes Ernel	$ 200	$ 50	$ 150	1
Ipiales Vitar Julio Cesar	$ 200	$ 50	$ 150	1
Irua Iles Luis Ruperto	$ 200	$ 50	$ 150	1
Irua Iles Victor Gerardo	$ 200	$ 50	$ 150	1
Lechon Cuasapu Jaime Eduardo	$ 200	$ 50	$ 150	1
Lechon Cuasapu Jorge Anibal	$ 200	$ 50	$ 150	1
Pozo Luis Arnulfo	$ 200	$ 50	$ 150	1
TOTAL	**$ 2,000**	**$ 500**	**$ 1.500**	**10**

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.- **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA** .- Los accionistas facultan al señor Dr. Jorge Negrete Pineda para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la sociedad.-**QUINTA. NOMBRAMIENTOS.- Se nombra en calidad de Gerente General al señor** Lechon Cuasapu Jorge Anibal, en calidad de Presidente al señor Ibarra Ormaza Flandes Ernel y como Comisario al señor Benitez Andrade Carlos Alberto. **DISPOSICION GENERAL**.- a) Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por el Concejo Municipal, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La compañía en todo lo

relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento y a las disposiciones que sobre tema dictaren los Consejo Nacional y Consejo Municipal y las Jefaturas de Tránsito. c) El cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, los realizara la compañía previa autorización de los competentes organismos de tránsito y transporte. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Firmado) Ilegible. Doctor Jorge A. Negrete P.- Abogado.- Matricula numero cuatrocientos trece.- Colegio de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta.- PROSIGUIENDO.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, se agregan a la matriz los correspondientes documentos habilitantes; y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican una vez mas en lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

CARLOS ALBERTO BENITEZ ANDRADE

C.I.100006941-7

JOSE MIGUEL CARLOSAMA QUILUMBA

C.I. 100298352-4

EDGAR DANIEL GONZALEZ ILES

C.I. 100246332-9

FLANDES ERNEL IBARRA ORMAZA

C.I. 100153818-8

JULIO CESAR IPIALES VITAR

C.I. 100099510-8

LUIS RUPERTO IRUA ILES

C.I. 100263168-5

VICTOR GERARDO IRUA ILES

C.I. 100280441-5

JAIME EDUARDO LECHON CUASAPU

C.I.100214546-2

Dr. Jorge A. Erazo F.
NOTARIA TERCERA DE IBARRA

JORGE ANIBAL LECHON CUASAPU

C.I.100227174-8

LUIS ARNULFO POZO

C.I. 1001681400

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE IBARRA

14 de marzo del 2008
Oficio 2224 SGM

Señor
JORGE ANIBAL LECHON CUASAPÚ
REPRESENTANTE DE LA COMPANIA DE CARGA EN CAMIONES Y CAMIONETAS "INTIRUMI" S.A.

RESOLUCION 598

Me permito poner en su conocimiento, que el Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, en sesión ordinaria realizada el 4 de marzo y ratificada el 11 del mismo mes del 2008, visto el Estudio Para Establecer La Oferta y Demanda Necesaria de Transporte Terrestre en Las Comunidades De La Zona Nororiental (Sector Cochapamba) preparado por la Unidad de tránsito y Transporte Terrestre del IMI; y, en uso de las facultades establecidas en los artículos: 63 numerales 1 y 49) 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, RESOLVIO Y RATIFICO: lo siguiente:

- Aprobar el Estudio Para Establecer La Oferta y Demanda Necesaria de Transporte Terrestre en Las Comunidades De La Zona Nororiental (Sector Cochapamba) Del Cantón Ibarra.

- Con relación a las peticiones formuladas tendientes a regularizar el transporte publico y racionalizar el mismo, Resolvio: emitir informe favorable para la CONSTITUCION JURIDICA de la siguiente operadora y los socios, en lo términos y condiciones que a continuación se detallan:

3.- COMPANIA DE CARGA EN CAMIONES Y CAMIONETAS "INTIRUMI" S.A.

INFORMACIÓN DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE

DENOMINACION:	**COMPANIA DE CARGA EN CAMIONES Y CAMIONETAS "INTIRUMI" S.A.**
MODALIDAD:	CARGA LIVIANA
DOMICLIO:	**MANZANO GUARANGUI.**

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE:	JORGE ANIBAL LECHON CUASAPÚ
CEDULA:	100227174-8

Nº	*NOMBRE*	*CEDULA*
1	BENITEZ ANDRADE CARLOS ALBERTO	1000069417
2	CARLOSAMA QUILUMBA JOSE MIGUEL	1002983524
3	GONZALEZ ILES EDGAR DANIEL	1002463329
4	IBARRA ORMAZA FLANDES ERNEL	1001538188
5	IPIALES VITAR JULIO CESAR	1000995108
6	IRUA ILES LUIS RUPERTO	1002631685

BANCO PICHINCHA
En confianza, **siempre.**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra 25 de marzo de 2008

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 245872995, el (la) Sr.**"COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS Y CAMIONES DE CARGA LIVIANA INTIRUMI S.A.".**
Consignó en este Banco un depósito de **$ 500.00 (QUINIENTOS DOLARES)**
Para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de **"COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS Y CAMIONES DE CARGA LIVIANA INTIRUMI S.A."** Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

Dr. Jorge A. Erazo E. NOTARIA TERCERA DE IBARRA

ACCIONISTA	CEDULA	APORTE
BENITEZ ANDRADE CARLOS ALBERTO	1000069417	$ 50,00
CARLOSAMA QUILUMBA JOSE MIGUEL	1002983524	$ 50,00
GONZALEZ ILES EDGAR DANIEL	1002463329	$ 50,00
IBARRA ORMAZA FLANDES ERNEL	1001538188	$ 50,00
IPIALES VITAR JULIO CESAR	1000995108	$ 50,00
IRUA ILES LUIS RUPERTO	1002631685	$ 50,00
IRUA ILES VICTOR GERARDO	1002804415	$ 50,00
LECHON CUASAPU JAIME EDUARDO	1002145462	$ 50,00
LECHON CUASAPU JORGE ANIBAL	1002271748	$ 50,00
POZO LUIS ARNULFO	1001681400	$ 50,00
TOTAL		**$ 500,00**

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A
SUCURSAL IBARRA
Gloria Santacruz Terán
JEFE DE SERVICIOS

Gloria del Rosario Santacruz Terán
Jefe de Servicios

7	IRUA ILES VICTOR GERARDO	1002804415
8	LECHON CUASAPU JAIME EDUARDO	1002145462
9	LECHON CUASAPU JORGE ANIBAL	1002271748
10	POZO LUIS ARNULFO	1001681400

Atentamente,

I. MUNICIPIO DE IBARRA SECRETARIA

Ab. Marco Castro M.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
c.c. Consejo de Transito, Jefatura de Tránsito, Unidad de Tránsito, Archivo

ZVT
14-marzo-2008

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
MUNICIPAL DE IBARRA

CERTIFICA: Que el presente documento que consta de 02 fojas útiles, es fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Municipalidad.

Fecha: 18 MAR. 2008

Ab. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

I. MUNICIPIO DE IBARRA
SECRETARÍA GENERAL

NOTARÍA TERCERA DE IBARRA
Dr. Jorge A. Erazo F.

CIUDADANIA

BENITEZ ANDRADE CARLOS ALBERTO
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
17 SEPTIEMBRE 1942
001-1 0176 00525 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1942

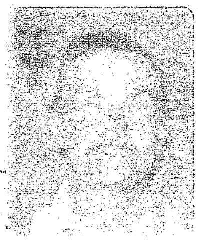

ECUATORIANA****** V3343I2244
CASADO GLORIA MARIA BASTIDAS C
PRIMARIA AGRICULTOR
ELISEO BENITEZ
ZOILA ROSA ANDRADE
IBARRA 25/06/2003
25/06/2015
0064469

PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 100298352-4
CARLOSAMA QUILUMBA JOSE MIGUEL
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
04 ABRIL 1976
001-1 0047 00109 M
IMBABURA/ PIMAMPIRO
PIMAMPIRO 1978

ECUATORIANA****** V4443V2442
CASADO IRENE GUADALUPE LECHON C
PRIMARIA AGRICULTOR
JOSE ALEJANDRO CARLOSAMA
VIRGINIA QUILUMBA
IBARRA 05/03/2003
05/03/2015
0044301

CIUDADANIA

GONZALEZ [illegible] CESAR CAMILO
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
08 AGOSTO 1975
002-1 0027 00145
IMBABURA/ PIMAMPIRO
PIMAMPIRO

ECUATORIANA****** [illegible]
CASADO GUERRERO CARRERA [illegible]
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JULIO CESAR GONZALEZ
LAURA [illegible]
IBARRA [illegible]
25/07/2014
0020716

CIUDADANIA 100[illegible]
IBARRA ORMAZA FLANDES ERNEL
IMBABURA/IBARRA/AMBUQUI /CHOTA
08 SEPTIEMBRE 1965
002- 0350 01496 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1965

ECUATORIANA****** V3343V1242
CASADO MARIANA MERCEDES ENRIQUEZ
SECUNDARIA BACHILLER AGROPECUAR
MANUEL NOE IBARRA
CRUZ ELENA ORMAZA
IBARRA 24/03/2006
24/03/2018
0197316

CIUDADANIA 100099510-8
IPIALES VITAR JULIO CESAR
IMBABURA/PIMAMPIRO/MARIANO ACOSTA
21 DICIEMBRE 1955
005-2 0103 02056 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1955

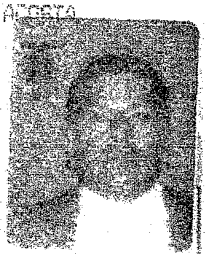

ECUATORIANA****** V4444V4444
CASADO ROSA MARIA GUAMAN
PRIMARIA JORNALERO
JOSE ANTONIO IPIALES
MARIA AURORA VITAR
IBARRA 13/04/2004
13/04/2016
REN 0100537

NOTARIA TERCERA DE IBARRA
Dr. Jorge A. Erazo F.

CIUDADANIA 100263168-5
IRUA ILES LUIS RUPERTO
IMBABURA/PIMAMPIRO/MARIANO ACOSTA
11 OCTUBRE 1977
002-1 0054 00131 M
IMBABURA/ PIMAMPIRO
MARIANO ACOSTA 1977

ECUATORIANA****** V2233V3222
CASADO CALCAN SANDOVAL OLGA MARINA
PRIMARIA JORNALERO
MANUEL MESIAS IRUA
SARA REBECA ILES
PIMAMPIRO 29/05/2004
29/05/2016
0131264

CIUDADANIA 100280441-5
IRUA ILES VICTOR GERARDO
IMBABURA/PIMAMPIRO/MARIANO ACOSTA
22 ABRIL 1980
001-1 0063 00063 M
IMBABURA/ PIMAMPIRO
MARIANO ACOSTA 1980

ECUATORIANA****** A3123V2222
SOLTERO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL MESIAS IRUA
SARA REBECA ILES
PIMAMPIRO 29/05/2004
29/05/2016
REN 0131352

CIUDADANIA 100214546-2
LECHON CUASAPU JAIME EDUARDO
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
24 AGOSTO 1972
002-1 0104 00262 M
IMBABURA/ PIMAMPIRO
PIMAMPIRO 1972

ECUATORIANA****** V3333V2242
CASADO QUEMA ALDAS MARTHA VERONICA
PRIMARIA JORNALERO
SANTIAGO LECHON VILATUNA
CELIA ELVIRA CUASAPU CRIOLLO
IBARRA 17/12/2002
17/12/2014
0038285

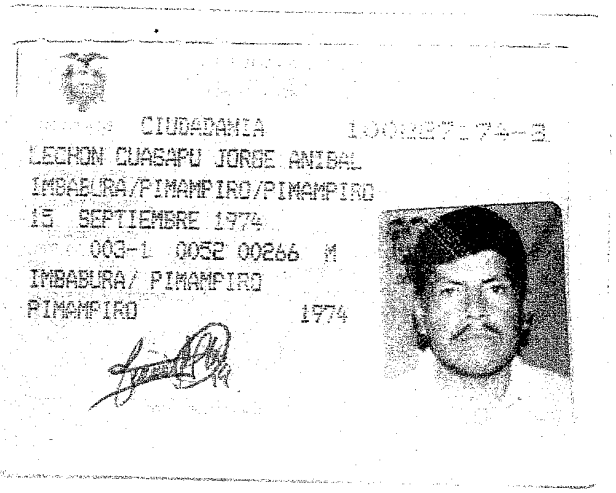
CIUDADANIA 100227174-3
LECHON CUASAPU JORGE ANIBAL
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
15 SEPTIEMBRE 1974
003-1 0052 00266 M
IMBABURA/ PIMAMPIRO
PIMAMPIRO 1974

ECUATORIANA****** V3333V2242
DIVORCIADO
SECUNDARIA BACHILLER
SANTIAGO LECHON
CELIA ELVIRA CUASAPU
IBARRA 21/06/2005
21/06/2017
REN 0183025

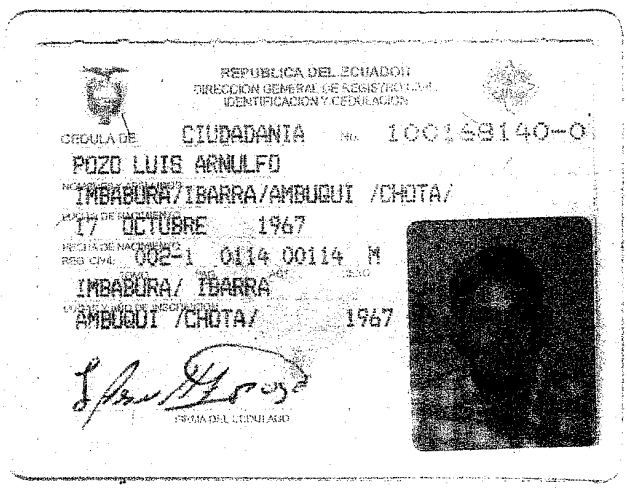
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 100168140-0
POZO LUIS ARNULFO
IMBABURA/IBARRA/AMBUQUI /CHOTA/
17 OCTUBRE 1967
002-1 0114 00114 M
IMBABURA/ IBARRA
AMBUQUI /CHOTA/ 1967
FIRMA DEL CEDULADO

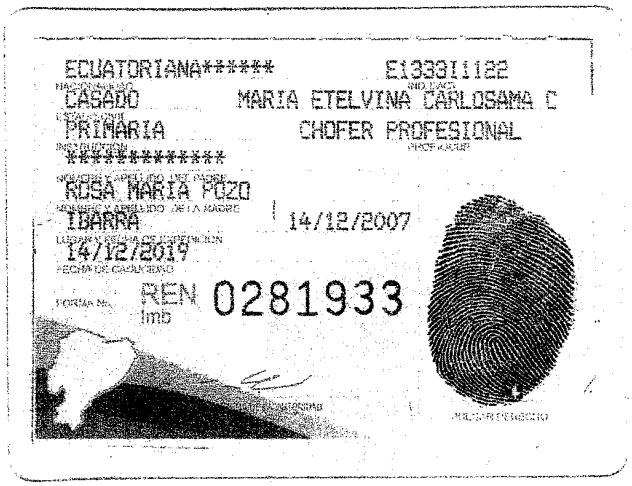
ECUATORIANA****** E133311122
CASADO MARIA ETELVINA CARLOSAMA C
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
****
ROSA MARIA POZO
IBARRA 14/12/2007
14/12/2019
REN 0281933
Imb

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, certificada la misma que firmo y sello en Ibarra a, veintiocho de marzo del dos mil ocho.

Dr. Jorge A. Erazo F.
EL NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA

NOTARIA TERCERA DE IBARRA
Dr. Jorge A. Erazo F.

ZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz correspondiente de la Escritura de Constitución de la Compañía de Transportes en Camionetas y Camiones de Carga Liviana INTIRUMI S.A. de la Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de compañías, según resolución número 08.Q.IJ.001350, en Ibarra, a cinco de mayo del dos mil ocho.-

Doctor Jorge Erazo Ferigra
NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA

NOTARIA TERCERA DE IBARRA Dr. Jorge A. Erazo F.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 108 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 08.Q.IJ.001350 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintitrés de Abril del año dos mil ocho; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, seis de Mayo del dos mil ocho.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 4441, 17:43:23

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 13435

Quito, 11 JUN 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS Y CAMIONES DE CARGA LIVIANA INTIRUMI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL